ENLACE DEL CONTRATO:	https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.8519367&isFromPublicArea=True&isModal=False
NÚMERO DE CONTRATO:	495 de 2025
CONTRATANTE:	Instituto Departamental de Deportes de Antioquia - Indeportes Antioquia
IDENTIFICACIÓN:	Nit 811.007.127-0
DEPENDENCIA	Subgerencia Administrativa y Financiera
CONTRATISTA:	Sebastián López Hernández
IDENTIFICACIÓN:	1.128.438.943
OBJETO:	Prestación de servicios profesionales jurídicos para Indeportes Antioquia
PLAZO:	cinco (5) meses y seis (06) días contados a partir del inicio de ejecución del Contrato en SECOP II, sin superar el 31 de diciembre de 2025
VALOR:	Treinta y nueve millones ciento trece mil trescientos sesenta pesos m/l ($39.113.360)

Las partes anteriormente mencionadas reconocen y aprueban el siguiente clausulado, el cual hace parte integral del contrato:

PRIMERA – OBJETO: Prestación de servicios profesionales jurídicos para INDEPORTES ANTIOQUIA

SEGUNDA - ALCANCE DEL OBJETO: En el desarrollo del objeto, el Contratista deberá poner a disposición de la entidad sus conocimientos profesionales en el área del derecho para el apoyo a la gestión institucional, desarrollando actividades de asesoría jurídica, en especial en materia de contratación estatal, representación judicial, proyección de actos administrativos, respuestas a derechos de petición y acciones de tutela, elaboración de conceptos y todo lo relacionado con la asesoría jurídica de la entidad, de acuerdo con las funciones de la Oficina Asesora Jurídica.

TERCERA – CONDICIONES DE EJECUCIÓN: Además de las pactadas en el presente documento, también constituyen condiciones técnicas, impositivas, financieras y legales las indicadas en los estudios previos y todos los documentos generados durante el proceso de contratación que da origen al contrato.

CUARTO – VALOR Y FORMA DE PAGO: El valor del Contrato corresponde a **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO TRECE MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M.L ($39.113.360)**,por concepto de honorarios, los cuales serán cancelados en pagos mensuales de **SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL OCHOCIENTOS PESOS M.L. ($7.521.800)**, o proporcional por fracción de mes, previa presentación de la cuenta de cobro o documento equivalente, de acuerdo con los servicios prestados de conformidad con los requisitos de INDEPORTES ANTIOQUIA y entrega del respectivo informe y autorización de pago por parte del supervisor del Contrato.

Para efectos de aprobación de pago, se deberá acreditar al supervisor del contrato el pago de aportes de seguridad social, ARL y parafiscales si aplica, en los términos señalados para el efecto.

No obstante, lo anterior, el trámite de acreditación y pago de seguridad social se efectuará de conformidad con la normatividad vigente al momento de efectuar el pago parcial mensual del contrato.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

Los pagos se efectuarán por la Oficina de Tesorería de INDEPORTES ANTIOQUIA a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que el contratista designe para el efecto, de acuerdo con las políticas de pago de tesorería y disponibilidad del Plan Anual Mensualizado de Caja - PAC.

INDEPORTES deducirá de dicho valor los impuestos y gravámenes de ley a que haya lugar.

Teniendo en cuenta la forma de pago establecida, en caso de que, al vencimiento del contrato, quedan pendientes sumas de dinero por ejecutar por concepto de honorarios y/o gastos de desplazamiento se reintegraran a favor de INDEPORTES ANTIOQUIA.

PARÁGRAFO PRIMERO: – GASTOS DE DESPLAZAMIENTO: Si en cumplimiento del objeto contratado El Contratista tuviere que desplazarse a un Municipio o ciudad de Colombia, diferente al Área Metropolitana, INDEPORTES ANTIOQUIA dará tratamiento de acuerdo con la resolución de viáticos y gastos de desplazamiento de la Entidad y el procedimiento de calidad para su respectiva legalización, que este vigente al momento del desplazamiento.

Si el desplazamiento fuere al extranjero, tanto el viaje como los gastos de desplazamiento y el tiquete deben ser previamente autorizados por el Gerente de la Entidad, apoyado en la justificación escrita presentada por el supervisor del contrato, y su otorgamiento debe ser por resolución motivada.

Para todos los efectos legales, se presume que el valor reconocido como gastos de desplazamiento, es el costo real en que incurre El Contratista con motivo del mismo, por lo tanto, para su legalización se, de acuerdo a lo establecido en el procedimiento de calidad.

Si en el Municipio o Ciudad del desplazamiento le suministraren a El Contratista el alojamiento y/o la alimentación, INDEPORTES ANTIOQUIA no le reconocerá costo alguno por este concepto.

En todo caso los gastos de desplazamiento deberán estar previamente avalados por el supervisor del contrato de conformidad con el procedimiento establecido para ello.

QUINTA – IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: Los pagos aquí pactados se imputarán así:

Número de CDP	Tipo de Gasto	Fuente de los recursos	Rubro	Valor
643 24/06/2025	Funcionamiento	Recursos Própios (Alcaldías y Gobernaciones)	1.00.0000.00.0-101024.2.1.2.02.02.008.05.	$45,130,800
TOTAL				**$45.130.800**
VALOR PARA COMPROMETER				**$39.113.360**

SEXTA – PLAZO: Cinco (5) meses y seis (06) días contados a partir del inicio de ejecución del Contrato en SECOP II, sin superar el 31 de diciembre de 2025.

SÉPTIMA – OBLIGACIONES:

7.1 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

A continuación, se relacionan las actividades que deberá cumplir el contratista y los entregables de cada una. Las mismas se irán ejecutando en la periodicidad y cantidad determinada por el supervisor del contrato.

ACTIVIDADES U OBLIGACIONES	PRODUCTOS - ENTREGABLES O SOPORTES	PERIODICIDAD
Apoyar la estructuración de los procesos contractuales de la Entidad que le sean asignados en sus diferentes etapas	Informe de actividades ejecutadas.	Cuando sea requerido
Apoyar la proyección de las respuestas a derechos de petición de usuarios externos e internos.	Informe de actividades ejecutadas.	Cuando sea requerido
Apoyar la emisión de los conceptos jurídicos en materia judicial y extrajudicial	Informe de actividades ejecutadas.	Cuando sea requerido

Apoyar el proceso de cobro coactivo en todas sus etapas	Informe de actividades ejecutadas.	Cuando sea requerido
Apoyar con la proyección y/o revisión de respuestas a requerimientos efectuados por Entes de control.	Informe de actividades ejecutadas.	Cuando sea requerido
Apoyar en la proyección de las liquidaciones de los contratos y/o convenios	Informe de actividades ejecutadas.	Cuando sea requerido
Apoyar la supervisión de los contratos y/o convenios que le sean asignados.	Informe de actividades ejecutadas.	Cuando sea requerido
Apoyar la representación judicial y extrajudicial de los procesos judiciales y administrativos de la entidad	Informe de actividades ejecutadas.	Cuando sea requerido
Apoyar la proyección y revisión de actos administrativos expedidos por Indeportes Antioquia	Informe de actividades ejecutadas.	Cuando sea requerido
Las demás actividades que le sean asignadas por el supervisor, de acuerdo con el nivel, la naturaleza, actividades y objeto contractual	Informe de actividades ejecutadas.	Cuando sea requerido

7.2 Las anteriores actividades u obligaciones serán cumplidas con la observancia de:

- Mantener la reserva profesional del contenido y resultado del proceso.
- Realizar la presentación de facturas y/o documentos de cobro, la planilla integrada del pago de aportes al Sistema Integral de Seguridad Social Integral y Parafiscales, debidamente aprobados por el supervisor o interventor del contrato, sus correspondientes informes, y las fechas límite para su presentación, a efectos de obtener el pago del contrato.
- Cumplir las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de INDEPORTES ANTIOQUIA a través del supervisor del contrato.
- Los derechos de propiedad de los trabajos que desarrolle el contratista, en caso de los profesionales, son exclusivos de INDEPORTES ANTIOQUIA.
- Que se procure el cumplimiento de los objetivos contractuales con calidad, eficacia y efectividad en el plazo previsto para su ejecución, asumiendo las responsabilidades propias y buen desempeño del contrato, y contribuyendo a que la gestión de la Entidad contratante sea más eficaz.
- Todas las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contractual, entre ellas dejar evacuada la bandeja de mercurio
- Tener en cuenta que, si la actividad produce documentos entregables, los mismo deben ser entregados teniendo en cuenta la forma y contenido.
- En desarrollo de las obligaciones, el contratista entregará a discreción de INDEPORTES ANTIOQUIA un completo informe mensual sobre la entrega de productos ofrecidos por el contratista, de tal forma que la ejecución del objeto contractual y la entrega de los productos inherentes a este, sean medibles y cuantificables en cuanto a oportunidad, calidad y cantidad.

7.3 OBLIGACIONES DE INDEPORTES ANTIOQUIA:

1. Pagar el valor total del Contrato de acuerdo con la forma establecida en la forma de pago.
2. Designar un funcionario que será el encargado de la supervisión del Contrato y realizar las recomendaciones necesarias para la adecuada ejecución del mismo, además de supervisar los compromisos adquiridos y el objeto del Contrato.
3. Suministrar la información que sea requerida para dar trámite a los diferentes procesos administrativos y logísticos, de acuerdo con los requerimientos que realice el Contratista.
4. Suministrar los medios necesarios para la ejecución del objeto del Contrato.
5. Realizar oportunamente el pago de los honorarios de acuerdo con la forma de pago establecida, así mismo la verificación de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, conforme a lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y normas reglamentarias.
6. Acompañar y vigilar el desarrollo de todo el proceso objeto y alcance del Contrato.
7. Proyectar el Acta de terminación del Contrato.

OCTAVA – DOMICILIO DEL CONTRATO: Para efectos legales el domicilio será el Distrito de Medellín.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

NOVENA– SUPERVISIÓN: El contrato será supervisado por un servidor público de INDEPORTES ANTIOQUIA, que será designado por el Ordenador del Gasto y dicha supervisión deberá consistir en: 1) Verificar que la etapa precontractual se haya cumplido (Estudios Previos, Contrato debidamente firmado, disponibilidad y registro presupuestal, garantías y aprobación de las mismas). 2) Que el contrato se inicie en la fecha estipulada, sin que esta pueda ser anterior a la fecha de legalización, (vale decir, a la fecha de firma del contrato, a la expedición y aprobación de la póliza y al registro presupuestal). 3) Vigilar el cumplimiento del pago de las obligaciones mensuales de seguridad social y aportes parafiscales al Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF y Cajas de Compensación Familiar, por parte del Contratista. 4) Vigilar el cumplimiento de las obligaciones contractuales. 5) Solicitar los informes pertinentes. 6) Hacer el acta de liquidación final del contrato y presentarla para la firma de las partes contratantes, en caso de aplicar. 7)Informar sobre cualquier posible incumplimiento contractual, entre las demás obligaciones establecidas en la normativa que rige la materia, así como lo establecido en el manual de supervisión e interventoría de la Entidad.

DÉCIMA – DECLARACIÓN: EL CONTRATISTA declara no hallarse incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, ni en la consagrada en el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016, así como en ninguna otra causal de inhabilidad e incompatibilidad que establezca la Ley. Con todo, si una vez celebrado el Contrato le sobreviniere cualquiera de estas causales, se procederá de conformidad con lo previsto en el Artículo 9º de la precitada Ley.

DÉCIMA PRIMERA – INDEPENDENCIA: El Contratista es independiente de INDEPORTES ANTIOQUIA, en consecuencia, no es su representante, agente o mandatario, no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Instituto, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a cargo de la Entidad, salvo que el alcance de su contrato implique la representación judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA – SUSPENSIÓN: La ejecución del contrato podrá suspenderse por mutuo acuerdo entre las partes, previa verificación de una justa causa que así lo amerite debidamente certificada por el supervisor.

DÉCIMA TERCERA– EFECTOS POST CONTRACTUALES: El Contratista se compromete a responder por su cuenta y riesgo, todo aquel requerimiento, reclamación o presentación de informes, si con posterioridad a la terminación de este contrato llegare a necesitar INDEPORTES ANTIOQUIA, siempre que esas situaciones estén relacionadas con las actividades de este objeto contractual, sin que esto le represente costo adicional alguno al Instituto.

DÉCIMA CUARTA – TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERAL: En la terminación, modificación e interpretación unilateral del contrato, las partes se sujetarán a lo dispuesto en los Artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, cuando apliquen de acuerdo con la naturaleza del contrato.

DÉCIMA QUINTA – INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES. I) Multas: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá imponer multas por incumplimiento, mora o deficiencia de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato, sus anexos y demás documentos que lo integren, o por haber cumplido estas imperfectamente. La multa se impondrá por un monto equivalente al 0.5% del valor total estimado del contrato cada vez que el contratista incurriere en un hecho constitutivo de incumplimiento. La Multa procederá por cada situación o hecho de incumplimiento; o por cada día en que el mismo se prolongue hasta un máximo de diez (10) días continuos en relación con la obligación incumplida; si la obligación incumplida sobrepasare el término concedido, INDEPORTES ANTIOQUIA podrá dar por terminado el contrato, ordenar su liquidación y hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria. El monto de estas multas, previo agotamiento y ejecutoria del acto que la impone, podrá ser: a) descontado de los saldos pendientes a favor del contratista, b) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida, o si esto no fuere posible, c) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La imposición de multas no libera al Contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. **II) Cláusula Penal Pecuniaria:** INDEPORTES ANTIOQUIA, en caso de incumplimiento grave y directo del objeto del contrato, o en caso de declarar la terminación anticipada del mismo, por acciones u omisiones del contrato imputables al contratista, podrá declarar a título de pena y tasación anticipada de perjuicios, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. Dicha

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

suma se imputará al monto de los prejuicios que sufra INDEPORTES ANTIOQUIA, y su valor se podrá descontar: a) de los saldos pendientes a favor del contratista, b) recaudado mediante la afectación de la garantía de cumplimiento constituida o, si esto no fuere posible, c) se recaudará mediante el procedimiento establecido en la ley, ya sea de manera directa mediante procedimiento coactivo, o mediante procedimiento ejecutivo ante la jurisdicción contencioso-administrativa. La aplicación de la cláusula penal pecuniaria no excluye la indemnización de perjuicios a cargo del Contratista, si el monto de éstos fuere superior al valor de la cláusula penal pecuniaria aquí pactada. Lo anterior, toda vez que con el pago de la pena no se entiende como extinta la obligación principal a cargo del contratista de indemnizar la totalidad de perjuicios causados. **III) Caducidad del contrato**: INDEPORTES ANTIOQUIA podrá declarar la caducidad del contrato si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencia que puede conducir a su paralización, la entidad por medio de acto administrativo debidamente motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

El procedimiento establecido la imposición de multas, sanciones contractuales y declaratorias de incumplimiento será el contenido en la Ley 1474 de 2011 Art. 86.

DÉCIMA SEXTA – CESIÓN Y SUBCONTRATOS: EL CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar las obligaciones y derechos que se deriven del contrato que se suscriba sin previo consentimiento escrito de INDEPORTES ANTIOQUIA.

DÉCIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a INDEPORTES ANTIOQUIA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones, pleito, queja, demanda, sanción, condena o perjuicio que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA OCTAVA – PROPIEDAD INTELECTUAL: El CONTRATISTA declara que todas las actividades que ejecute en desarrollo del objeto y alcance del Contrato y en el uso de todas las herramientas y/o elementos de que se valga para su ejecución, no infringirá derechos de propiedad intelectual (derechos de autor y/o propiedad industrial) de terceros, por lo cual, en caso de que cualquier tercero pretenda o ejercite cualquier acción en contra de INDEPORTES ANTIOQUIA por violación de cualquier norma aplicable en materia de propiedad intelectual, SE aplicará lo acordado en la Cláusula de Indemnidad del Contrato.

El Contratista declara conocer y aceptar que de la ejecución de las actividades que comprende el objeto y el alcance del Contrato, INDEPORTES ANTIOQUIA será el titular de la propiedad intelectual y los derechos patrimoniales de los documentos, productos y entregables generados.

DÉCIMA NOVENA - CONFIDENCIALIDAD: Aquella información que las partes desean proteger contra el uso ilimitado, divulgación o competencia y que sean designadas como tal por medio de este acuerdo, especialmente aquellas relativas a condiciones comerciales, incluido mas no limitado a listas de proveedores, bases de datos, tablas de precios, flujogramas y límites geográficos. Para los efectos del presente acuerdo, toda la información que se llegase a transmitir, compartir, divulgar, expresar, por cualquier medio, sea verbal o escrito, deberá ser entendida por las Partes como información confidencial.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las Partes garantizan que en el ejercicio de sus funciones y para el cumplimiento de sus compromisos, actuarán de manera ética y diligente y no harán uso de información confidencial, ni de secretos empresariales de terceros.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La obligación que se asume en virtud de la presente Clausula permanecerá hasta que la información secreta o confidencial conserve las características establecidas en la Ley para recibir tal tratamiento.

Política de Tratamiento y Protección de Datos personales: En desarrollo del Contrato, una **Parte** podrá tener acceso de manera directa e indirecta a información de propiedad de la otra **Parte** y/o de sus usuarios, empleados, directivos, prestadores, operadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales; información que goza de protección especial atendiendo el grado de confidencialidad de la misma y lo regulado por la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013 y el Decreto reglamentario 886 de Mayo 13 de 2014; por lo que se consagran como obligaciones especiales las siguientes:

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

Toda información otorgada es de propiedad exclusiva de su titular o de sus usuarios, operadores, empleados, directivos, prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales. En consecuencia, las **Partes** no utilizarán esta información para su propio uso o el de terceros, sin autorización previa y escrita.

Las **Partes** se obligan a no copiar, editar, transformar, extraer, revelar, divulgar, exhibir, mostrar, comunicar, utilizar y/o emplear para sí o para otra persona natural o jurídica la información que le ha sido entregada con ocasión del Contrato, o aquella a la que haya tenido acceso por cualquier causa, que sea de propiedad de la otra **Parte** y/o cualquiera de sus Usuarios, Operadores, Empleados, Directivos, Prestadores y/o cualquier otra persona natural o jurídica de quien posea datos personales.

Manejo de Datos Personales y Habeas Data: Las **Partes** asumen la obligación constitucional, legal y jurisprudencial de proteger los datos personales a los que accedan con ocasión a este Contrato, por lo tanto, se obligan a adoptar las medidas que le permitan dar cumplimiento a lo dispuesto por las leyes 1266 de 2008, 1581 de 2012 y el decreto 1377 de 2013, y cualquier otra norma que las modifique o sustituya. Como consecuencia de esta obligación legal, deberán adoptar, entre otras las medidas de seguridad de tipo lógico, administrativo y físico, acorde con la criticidad de la información personal a la que accede, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y/o no será sometida a cualquier otro tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del Contrato.

La **Parte** que incumpla con lo acá estipulado indemnizará los perjuicios que llegue a causar a la otra **Parte** como resultado del incumplimiento de las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012 y demás normas aplicables al tratamiento de la información personal, así como por las sanciones que llegaren a imponerse por violación de la misma.

Las **Partes** reconocen que en Colombia configura delito el tratamiento no autorizado de datos personales, según lo dispuesto en la ley 1273 de 2009. Las **Partes** reconocen el derecho que tienen de auditar el cumplimiento de las normas citadas en los términos previstos en el Contrato. Es obligación de las **Partes** de informar una a la otra acerca de cualquier sospecha de perdida, fuga o ataque contra la información personal a la que ha accedido y/o trata con ocasión de este Contrato, aviso que deberá dar una vez tenga conocimiento de tales eventualidades.

El incumplimiento de las obligaciones derivadas de esta cláusula se considera como un incumplimiento grave por los riesgos legales que conlleva el debido tratamiento por los datos personales y, en consecuencia, será considerada como justa causa para la terminación del Contrato. Adicionalmente la **Parte** que incumpla será llamada en garantía cuando quiera que terceros presenten o interpongan alguna reclamación o requerimiento por lo acá establecido.

VIGÉSIMA – El contratista deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Código de Integridad del Modelo Integrado de Planeación y Gestión – MIPG (Decreto 1499 de 2017), así como a lo contemplado en la Política de Integridad Institucional

VIGÉSIMA PRIMERA- RELACIÓN LABORAL: De la suscripción del presente contrato no surge ninguna relación laboral entre el Instituto y el personal que EL CONTRATISTA destine para la ejecución de las actividades contractuales.

VIGÉSIMA SEGUNDA – PRESTACIONES SOCIALES: Será por cuenta de EL CONTRATISTA, en caso de que aplique, el cumplimiento de todas las obligaciones por concepto de prestaciones sociales que se causen con el personal que el mismo designe para el desarrollo de las actividades objeto del Contrato, con fundamento en las normas legales vigentes en el momento de celebración del contrato y de las que expidan durante su vigencia; además, deberá certificar el pago de las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con lo establecido en la Ley 828 de 2003.

VIGÉSIMA TERCERA – EXIGENCIA DE LOS MECANISMOS DE COBERTURA QUE GARANTIZAN LAS OBLIGACIONES SURGIDAS CON OCASIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

Acorde con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, **No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co

artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos.

En ese sentido, la entidad considera pertinente la NO exigencia de garantías toda vez que la cobertura del riesgo se mitiga desde la supervisión del contrato en la realización o no de los pagos por la contraprestación del servicio adquirido, para lo cual, en los diferentes documentos de ejecución como informes de supervisión y actas de recibo a satisfacción se plasman efectivamente las actividades realizadas en cumplimiento del objeto contratado.

Para el caso de que el contratista incurra en un posible incumplimiento de las actividades dentro del periodo ejecutado, el supervisor no autorizará el pago hasta tanto no se cumplan las condiciones pactadas, lo que mitiga el riesgo en desarrollo del objeto contractual.

VIGÉSIMA CUARTA – REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con el acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y la firma de este escrito de manera electrónica por las partes.

Para la ejecución del Contrato se requiere: a) El registro presupuestal del Compromiso. b) Que EL CONTRATISTA entregue todos los documentos exigidos para la legalización del contrato. c) Designación de supervisión, y d) Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales – ARL.

PARÁGRAFO 1: De conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, el presente contrato una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del INDEPORTES ANTIOQUIA, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), a través del portal único de contratación www.colombiacompra.gov.co.

PARÁGRAFO 2: Una vez cumplidos los requisitos indicados se procederá a **iniciar la ejecución** del contrato en el portal transaccional SECOP II por parte del supervisor designado.

VIGÉSIMA QUINTA – LIQUIDACIÓN: De conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012, la liquidación a que se refiere dicho artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, razón por la cual se suscribirá la respectiva acta de terminación.

VIGÉSIMA SEXTA – DOCUMENTOS DEL CONTRATO: hacen parte integrante del contrato: 1. Los estudios previos y sus respectivos anexos. 2. El Pliego de Condiciones Definitivo, con sus respectivos anexos y adendas, cuando aplique. 3. La propuesta presentada por EL CONTRATISTA. 4. Las actas internas que viabilizan la contratación 5. Los demás documentos generados en virtud del proceso de selección, y los documentos que se generen en virtud del Contrato.

VIGÉSIMA SÉPTIMA – CONDICIONES ESPECIALES: El contrato se rige por los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus respectivos decretos reglamentarios, **EL CONTRATISTA no podrá exigir el pago de prestaciones sociales, indemnizaciones, primas o pagos de carácter laboral con ocasión del servicio aquí contratado**.

Calle 48 70-180 sector Estadio, Medellín - Antioquia. (604) 5200890 ext(s). 1000 - 1371
www.indeportesantioquia.gov.co